

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18457 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 7 de julio, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 25788, segunda columna, artículo 10, apartado 3, segundo párrafo, línea segunda, donde dice: «... aprobado por Real Decreto 1648/1990,...», debe decir: «... aprobado por Real Decreto 1684/1990,...».

MINISTERIO DE FOMENTO

18458 *ORDEN de 1 de septiembre de 1999 por la que se dictan normas sobre la colaboración de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos en las Elecciones al Parlamento de Cataluña.*

Por Decreto 228/1999, de 23 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2959, de fecha 24 de agosto, el Presidente de la Generalidad de Cataluña ha convocado elecciones al Parlamento de Cataluña, que se celebrarán el domingo 17 de octubre de 1999.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la actuación de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos en dichas elecciones, dispongo:

I. Envíos postales de propaganda electoral a cursar por correo

1. Tarifas aplicables

A las tarifas relativas a los envíos de propaganda electoral que depositen para su circulación por el correo los partidos y federaciones inscritos en el Registro correspondiente, las coaliciones constituidas según lo dispuesto en el número 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y las agrupaciones de electores que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones especiales de dicha Ley, les serán de aplicación las tarifas postales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

2. Acondicionamiento de los envíos

Estos envíos ostentarán en la parte superior central del anverso la inscripción: «Envíos postales de propaganda electoral», y podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos ni la administración postal la facultad de poder examinar

su contenido en uno u otro caso. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente, ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

3. Depósito de los envíos

3.1 Los depósitos de los envíos se realizarán con el carácter de ordinarios y se acompañarán de una factura, en la que consten su número, destino y el nombre y la firma del remitente. Cuando se trate de envíos acogidos al régimen de «franqueo pagado», deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 5 de mayo de 1986.

3.2 Los depósitos de los envíos de propaganda electoral para las elecciones al Parlamento de Cataluña, se efectuarán en el período comprendido entre los días 22 de septiembre y 5 de octubre de 1999, ambos inclusive, si bien, se recomienda la entrega de aquéllos antes del citado 5 de octubre, con objeto de facilitar a la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos las tareas postales de clasificación y entrega.

4. Curso y entrega

4.1 Los envíos de propaganda electoral serán cursados en el plazo más breve posible, dando preferencia a los dirigidos a los puntos más alejados. Cuando su número lo exija, se incluirán en sacos o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar su contenido, aplicándoles las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

4.2 La entrega de propaganda a los destinatarios se efectuará únicamente entre los días 1 y 15 de octubre de 1999, ambos inclusive, fechas de comienzo y finalización de la campaña electoral. Estas entregas se harán con el resto de la correspondencia epistolar, salvo que las circunstancias aconsejen la realización de repartos o turnos especiales.

Está terminantemente prohibido distribuir propaganda electoral el día de la votación y el día inmediatamente anterior.

4.3 Los envíos no entregados por cualquier causa a los destinatarios al finalizar la campaña electoral serán devueltos por las oficinas de Correos y Telégrafos a su Jefatura Provincial, en el plazo de un mes. A estos envíos, junto a los de la propia Jefatura Provincial, se les aplicará la normativa vigente para la correspondencia caducada.

II. Voto por correspondencia

5. Procedimiento a seguir para la emisión del voto

5.1 Los electores que prevean no hallarse en la fecha de la votación en la localidad donde les corresponda ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse en dicha fecha, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral donde figuren inscritos, con los requisitos siguientes:

a) El elector solicitará de la correspondiente Delegación, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el día 7 de octubre de 1999, décimo día anterior al de la votación, un certificado de inscripción en el Censo Electoral. Dicha solicitud se formulará ante cualquier oficina de Correos y Telégrafos.